



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 648-2010-SERVIR/PE

Señor
FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República
Presente.-

Asunto : Absolución de consulta sobre configuración de la política remunerativa de las entidades públicas

Referencia : Oficio N° 00295-2010-CG/DH

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual la Gerente de Gestión y Desarrollo Humano de su representada solicita opinión sobre la definición de la política remunerativa de las entidades públicas.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 441-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Reg. N° 5709-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 441 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Lineamientos para la aprobación de la política remunerativa solicitados por la Contraloría General de la República

Referencia : Oficio N° 00295-2010-CG/DH

Descriptor : Política remunerativa

Fecha : Lima, 18 NOV 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano de la Contraloría General de la República solicita opinión sobre la aprobación de criterios o factores que permitan definir la política remunerativa de las entidades públicas.

Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes y Base Legal

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil, en el artículo 10 establece como una de sus funciones, proponer la política remunerativa, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.2 Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, prevé que el Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de sus funciones, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan.
- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

Carácter vinculante del presente informe

2.1 Como cuestión previa, cabe indicar que el presente informe ha merecido la aprobación del Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el día 18 de noviembre del año en curso, lo que determina que el mismo tiene carácter vinculante, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1023, opinión que surte efectos partir de su publicación en el portal institucional de SERVIR.

De la competencia de SERVIR

2.2 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas a situación particular alguna.

De la política remunerativa de las entidades

2.3 Conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, es función de SERVIR, entre otras, proponer la política remunerativa de las entidades sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.



Sin embargo, cabe indicar que si bien a la fecha no se han aprobado disposiciones en materia de política remunerativa, a la fecha SERVIR viene concertando los lineamientos para la elaboración de la política remunerativa, que permitirá identificar y determinar los factores, criterios, niveles, para la certificación de la política remunerativa de las entidades del Sector Público; así como las escalas remunerativas del Sector Público, los cuales serán emitidos en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, es decir, dichas medidas serán implementadas progresivamente.

2.4 Cabe recordar que de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las escalas remunerativas y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas**, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Dicha disposición es de cumplimiento obligatorio hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y la Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado - Ley N° 28212, conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Al respecto, cabe precisar que en el caso de la Contraloría General de la República, la no corresponde que su escala remunerativa sea aprobada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, sino que dicha función compete al Contralor General, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República¹.

Es preciso mencionar que durante el presente ejercicio presupuestal, conforme lo establecido en la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Contraloría General de la República se encuentra exonerada de la prohibición referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

En ese sentido, consideramos que en el contexto de la normativa en materia presupuestal vigente a la fecha, durante el ejercicio presupuestal 2010 la Contraloría General de la República podría autorizar incrementos remunerativos en virtud a la habilitación expresa señalada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010².

Sin embargo, debe tenerse en cuenta la Ley N° 28212 así como el Decreto de Urgencia N° 038-2006 establecen que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá **ingresos mensuales mayores** a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

De la normativa señalada se desprende que actualmente los **ingresos por todo concepto**, de los servidores y funcionarios públicos, no deben exceder las 6 URSP, es decir los S/. 15,600.

¹ "Artículo 32.- En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:
a) Determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la Contraloría General (...)."

² Los límites de dicha atribución excepcional lo constituye la Ley N° 28212 que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 SOBRE sobre cuya aplicación SERVIR ha fijado una posición, contenida en el Informe Legal N° 019-2009-ANSC/OAJ e Informe Legal N° 151-2010-SERVIR/GG-OAJ.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

La mencionada afirmación guarda coherencia con lo expresado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando al definir el término "ingreso" señala que "(...) éste incluye la remuneración, beneficios, bonificaciones, rentas y otros conceptos que pudiera percibir o generar una persona, originadas por su trabajo, su patrimonio y donaciones que reciba, entre otros (...)".³

Sólo otra norma con rango de Ley y de manera expresa podría establecer una excepción para que determinados funcionarios y servidores puedan superar el tope de S/. 15,600 (como por ejemplo lo tiene la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1024 sobre los Gerentes Públicos).

En efecto, la normativa de topes de ingresos (cuya naturaleza es distinta a la presupuestal) sólo exceptúa o exonera los conceptos de aguinaldos o gratificaciones del tope mensual. En ese sentido, cualquier otro concepto que perciba el servidor, entre los cuales podemos señalar a las dietas, estará sujeto a la limitación o tope mensual.

- 2.6 Finalmente, respecto de los criterios, nos permitimos sugerir los siguientes factores en el diseño de las escalas remunerativas: a) responsabilidad del puesto, entendida como la magnitud y complejidad de las tareas a realizar; b) nivel jerárquico, el cual tendrá como finalidad valorar la ubicación que tendrá el servidor o funcionario dentro de la estructura organizacional; c) nivel académico que se requiere para ocupar el puesto; y, d) experiencia que se requiere para el desempeño del puesto.

Cabe precisar que como paso previo a aplicar dichos factores, se recomienda identificar, determinar y aprobar los perfiles de cada puesto que requiere en la organización, a fin de garantizar que las contrataciones realizadas por la entidad respondan a las necesidades reales de la institución.



III. Conclusiones

- 1 A la fecha SERVIR viene concertando los lineamientos para la elaboración de la política remunerativa, que permitirán identificar y determinar los factores, criterios y niveles para la certificación de la política remunerativa de las entidades del Sector Público.

- 3.2 La Contraloría General de la República en el presente ejercicio presupuestal se encuentra exonerada de la prohibición referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.
- 3.3 No obstante lo señalado precedentemente, debe considerarse que cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, entre otros conceptos, no puede exceder los topes establecidos en la Ley N° 28212, precisada por el Decreto de

³ Dicha concepto se encuentra contenido en el Informe N° 1029-2009-EF/60.01 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas a propósito de la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 108-2009-EF que aprobó la política remunerativa de los Gerentes Públicos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Urgencia N° 038-2006. En ese sentido, cualquier otro concepto que perciba el servidor, entre los cuales podemos señalar a las dietas, estará sujeto a la limitación o tope mensual.

3.4 El presente informe ha merecido la aprobación del Consejo Directivo de SERVIR en la sesión realizada el día 18 de noviembre del año en curso, lo que determina que el mismo tiene carácter vinculante, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1023, y surtirá efectos a partir de su publicación en el portal institucional de SERVIR.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/Informes/Escala remunerativa-Contraloría General remod